

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120150063000

De la solicitud (archivo 094 C-Principal virtual), proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se le pone de presente al juez ad -quem, que mediante oficio No. OOECM-0123DT-7776, del 20 de enero de 2023, se dio respuesta al requerimiento indicándole que proceda a devolver las copias al Juzgado Comitente, esto es, al Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se continúe con la diligencia de entrega objeto de la comisión, toda vez que se declaró desierto el recurso de apelación **por cuanto la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias para surtir el trámite de la alzada.** (archivo 91 C-Medidas Virtual).

De lo anterior, se ordena a secretaria proceda a su comunicación, adjuntando copia del auto del 18 de noviembre de 2022, del oficio OOECM-0123DT-7776, del 20 de enero de 2023 y de la remisión del mismo. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2ff153c659ee1f8d707daa751e6d96f025ef09194034fc3af5b1f2324a53c8**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120160039800

De la solicitud (archivo 016 C-Medidas virtual), y como quiera que no se evidencia que por parte de la secretaria se haya remitido el oficio No. OOECM-0123KL-5605 del 26 de enero de 2023, se ordena a la SECRETARIA proceda a remitir el oficio antes descrito al Homologo 17, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior y una vez venza el término otorgado ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15645ca9cff598fa36e71ff0dad1cae9e32f2b8ba784168203258daf442fd6e**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220180092400

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON quien represento al BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Como quiera que el presente proceso se tramita bajo la cuerda procesal de menor cuantía se ordena al BANCO CAJA SOCIAL para que proceda a otorgar poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el trámite que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd29fd7c23e7971207a941f4eef554852be937c2d0c0d1729f5e679b62c111e6**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420190075000

Atendiendo que el profesional del derecho aporó constancia de remisión de la renuncia del poder a él conferido (archivo 56 C-Principal virtual), se acepta la renuncia del poder al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, quien representó al BANCO DE BOGOTA S.A. de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Como quiera que el presente proceso se tramita bajo la cuerda procesal de menor cuantía se ordena al BANCO DE BOGOTA S.A., para que proceda a otorgar poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el trámite que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ed0791e5e6dce57d7bb69b124c6c85cd45e3190bb6b6813bb5188b078f90eb**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520190062300

Con base en la cesión (fl. 28 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 3 pdf archivo 32 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 60 pdf archivo 028 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **QNT S.A.S.** hace a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, en representación del cesionario **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, en los términos del poder conferido (fl. 48 pdf archivo 28 C-Principal virtual)

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1412415

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018482380**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	400654	07/02/2023	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **julio** de **2023**.

TERCERO: atendiendo que la abogada dio cumplimiento al requerimiento, se accederá a la petición y en respecto se ordena a la **SECRETARIA ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se

hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

CUARTO OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

QUINTO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241f2772cb6202c272a6295558c332caff69c1ed64af45f26ddf4dd1be687cd7**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720090051000

En atención al escrito que antecede, el Despacho no resolverá por ser innecesario el recurso de reposición por la parte actora, frente al auto del 16 de junio de 2023 (fl. 079 C-Principal virtual), habida cuenta que de lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente. Por lo que el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de por el abogado JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia y por economía y celeridad procesal, dando continuación al trámite de conformidad al art. 285 del C.G.P., y de la revisión del certificado de libertad del inmueble con FMI No. 20260409 (archivo 049 C-Medidas virtual), se aclara el auto 16 de junio de 2023 (fl. 079 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que se comisiona a la ALCALDIA DE CHIA – CUNDINAMARCA o AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CHIA-CUNDINAMARCA.

En lo demás permanezca incólume la decisión

TERCERO: secretaria proceda a la elaboración del despacho comisorio conforme a lo indicado en auto 16 de junio de 2023 (fl. 079 C-Principal virtual) y lo aquí aclarado. **Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7b3a07614df2eb033a0c7790878daa52deb140805635c16445d35868d97e42**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090171000

De la solicitud (archivo 116, 118 y 119 C-Principal virtual), en donde el togado solicita la entrega de dinero y del informe de títulos realizado el 20 de junio de 2023, se ordena a la secretaria dese cumplimiento al auto del 14 de abril del 2023 (archivo 115 C-Principal virtual) en donde se ordenó la entrega de los mismos, déjense las constancias de rigor.

Se pone de presente que la liquidación aprobada en auto antes mencionado es la actualización de la liquidación de crédito aprobada el 6 de mayo de 2014, por cuando existen dineros consignados para el proceso y estos cubren el valor de las liquidaciones del crédito inicial y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.), es así que la imputación de dineros se realizó el 01 de diciembre de 2018 (fl. 4pdf archivo 105 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7ec7269e87604e699f9d00e419aa8ce9337c50ebc2eb3d48cbb10de6675ab**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020170146700

De la solicitud (archivo 42 y 43 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 41 C-Principal virtual), en donde se le indicó que no era procedente la actualización de la liquidación de crédito por no ajustarse en derecho, nótese que en este caso la parte demandada no aportó la consignación del pago de la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, se le pone de presente a las partes que la liquidación de crédito y costas debe estar ajustada a la actuación procesal, se le advierte a la togada que NO es procedente un cobro de honorarios dentro del proceso que nos concita atendiendo que no fue decretado en el mandamiento de pago, de otro lado, en los gastos que ocasione la diligencia de secuestre esos debe ser asumidos por la parte que fue vencida, en este caso, la parte demandada, a la luz del artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d65d27399b7d20a515b79cde4a56600a0e62e617aad6f48fecbfc962cff11**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170077500

De otro lado, la solicitud de fecha de remate (archivo 263 C-Medidas virtual), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de **8.30 a.m. del día 8 (OCHO) de Noviembre del año 2023**, para llevar a cabo el remate de los inmuebles identificados con FMI No. **50C-1760100 y 50C-1759931** Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 21 C-medidas virtual), secuestrado (archivo 38 C-Principal virtual) y avaluado (archivo 66 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 **En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY**

[2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d](https://www.ramajudicial.gov.co/micrositio-del-despacho-remates-2023/2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d) que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el ocho **(8) de Noviembre del año 2023**, en el horario de **8:30 A.M. a 9:30 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2023**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el microsítio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestro para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

¶
 NUMERO-DE-RADICACIÓN-DEL-PROCESO:18-2017-00775-----¶
 BIENES:50C-1760100-y-50C-1759931.OFICINA-DE-INSTRUMENTOS-PUBLICOS-ZONA-NORTE¶

1.SENTENCIA-AUTO-(Art.-440-C.G.DEL-P.)¶	2.EMBARGO¶ (Art.-593,599-C.G.-DEL-P.)¶	3.SECUESTRO¶ (Art.595-C.G.-DEL-P.)¶	4.AVALUO¶ (ART.-444-C.G.-DEL-P.)¶	5.LIQUIDACION-DE-COSTAS¶ Y-CREDITO¶ (Art.-446-C.G.-DEL-P.)¶	6.-CESION-DE-CREDITO-¶ (Art.-1959-C.C.-y-68-C.G.-DEL-P.)¶
Auto-440-del-7-de-diciembre-de-2017. (archivo-023-C-1)¶	Auto-del-19-de-septiembre-de-2017. (archivo-020-C-1)¶ Certificado-de-libertad-archivo-021-C-1)¶	Auto-del-24-de-enero-de-2018-ordena-el-secuestro-del-(archivo-027-C-1).¶ Y-Acta-de-secuestro-el-13-de-septiembre-de-2018-(fj.8-al-12-archivo-038-C-1).¶	Auto-del-5-de-mayo-del-2023-por-valor-de-\$241.222.500¶ Apto:-\$232.201.500¶ Parqueadero:-\$9.021.000¶ (archivo-066-C-1).¶	Auto-aprueba-liquidación-costas-24-de-enero-de-2018-\$880.400. (archivo-27-C-1).¶ Auto-modifico-y-aprobó-liquidación-de-crédito-24-de-enero-de-2018,\$70.743.780,96-hasta-15-de-enero-de-2018. (archivo-27-C-1)¶	1.→ Cesión-de-crédito-a-favor-de-CONSTRUCCIONES-E-INVERSIONES-CVA-S.A.S.,aprobada-mediante-auto-del-13-de-noviembre-de-2019-(archivo-54-C-1)¶

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	8. CITA-ACREEDOR-HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art. 466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION-DE-EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART. 630-ESTATUTO-TRIB.
NO	NO	1-Juzgado 20-Civil-Municipal-de-Ejecución-de-Sentencias-proceso-08-2017-01125, límite de medida \$2.000.000, aceptado mediante auto del 18 de enero de 2021. (archivos-59-y-60-C-1).	NO	NO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2830b3c48f60a056e76a14ddb342f61a7015f0de7b043aae6cfb034bf54bfbe
Documento generado en 02/08/2023 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320060077900

En atención al escrito de transacción (archivo 033 C-Medidas virtual) y el cumplimiento del auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 014 C-Medidas), donde se indicó que en dicha transacción se encuentra incluido las costas procesales y por reunir los presupuestos contemplados por el artículo 312 del Código General del Proceso, dado que fue suscrito directamente por las partes involucradas en el proceso conformidad con lo establecido en la norma en cita, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada por las partes

SEGUNDO: Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de transacción (archivo 033 C-Medidas virtual)

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

CUARTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b95f344819a44232082fa8bb606113f413c57e3858ab32dc747266621089e1d**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070059500

Se procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (archivo 94 C-Principal virtual), el auto del 25 de junio de 2022 (archivo 093C-Principal virtual), en donde se negó la actualizar la liquidación de crédito.

SUSTENTO DE LA OBJECIÓN

Como fundamentos el abogado en síntesis que la última liquidación de crédito aprobada por el despacho es del 23 de noviembre de 2011, de la cual, se ha fija fecha de remate tres veces de las cuales ha fracasado siendo necesaria la actualización de la liquidación de crédito.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero en resaltar que el Tribunal Superior de Bogotá indico que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como **base la liquidación que esté en firme**” (se resalta)¹.

En este orden de ideas, como se puede observar en el expediente virtual, mediante auto del 23 de noviembre de 2011 (archivo 38 C-Principal virtual) se aprobó la liquidación de crédito, por valor de **\$59.922.703,48**, a corte del 20 de octubre de 2020 (archivo 37 C-Principal virtual).

De lo anterior, se debe precisar que se mantiene el auto atacado, atendiendo no se cumple con lo presupuesto establecidos en la Ley, al profesional del derecho se le pone de presente en el auto recurrido se le indico las 4 formas de actualizar la liquidación de crédito, y de los cuales, en ninguno de los casos se cumple.

Ahora, téngase en cuenta que una de las causales es cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

1 Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

quiere decir que, una vez, se proceda a realizar la diligencia de remate, se ordenara a la profesional del derecho actualizar la liquidación de crédito con el fin de realizar el pago de lo debido a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de junio de 2021 (archivo 093 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2023. **So pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47f93827fceb71890a8dfec3310fa9a17159e84e421e99b14d53a755b37c86**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023))

Ejecutivo No. 11001400302320110075100

Previo a fijar fecha para remate (archivo 101 y 102 C-Medidas virtual), **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bea6fc0869a65609c3cf7a656f6361733a30cafabd3f4346e29b5dc82eef9b**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320190096800

De la solicitud (archivo 033 y 037 C-Principal virtual), se pone en conocimiento a las partes que la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. representada legalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ, actuar en nombre propio, como quiera que el abogado se encuentra activo como profesional en derecho de conformidad al certificado aportado donde se vislumbra la vigencia de la tarjeta profesional, no siendo necesario reconocer personería por ser representante legal.

En conocimiento a las partes el informe de títulos judiciales (archivo 034 C-Principal virtual) donde arrojó un saldo de \$457.311,12, asimismo, de la respuesta del Juzgado de origen (archivo 036 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53655e5ac9387b5304f6ce6ee1554ee7bf91264eaae7413247f5979cf926567**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420170015100

De la solicitud (archivo 070 C-Principal virtual), y como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **WGO-446**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

De otro lado, se le pone de presente a la parte solicitante en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución, por el valor descrito en auto del 30 de mayo de 2023 (archivo 069 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8af9673b851a09ce5c466ca77953e7e244e493f9d1eef02058d460915bc5f52**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620190022300

De la liquidación de crédito (archivo 030 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 21 de julio de 2022 (archivo 029 C-Principal virtual), en donde se aprobó la liquidación de crédito por valor de \$69'820.185.78, a corte del 30 de abril de 2022.

De otro lado, de la actualización de la liquidación de crédito (archivo 31 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dcc06c39698da6eb42dd5e805c70b350510f6e139e1151a2f5a393669ef37c**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920090048200

De la solicitud (archivo 065 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2023 (archivo 064 C-Principal virtual) en donde se negó la entrega de dineros.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en donde se indica que NO hay títulos judiciales (archivo 066 C-Principal virtual).

De otro lado, en lo referente a la realización de la liquidación de crédito (archivo 067 C-Principal virtual), el profesional del derecho es quien tiene la obligación de realizar las gestiones pertinentes para un óptimo trámite judicial, es así la carga de aportar la liquidación de crédito y demás solicitudes es del abogado de conformidad al art. 446 del C.G.P. en concordancia con el art. 78 ibidem y la Ley 2213 de 2022. Es de recordar que de conformidad al mandamiento de pago del 2 de abril de 2009 (archivo 008 C-Principal virtual), solo se ordenó el pago de \$20.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3574ad40f3caa10f22703e247e03a84222753b6d74e801fcf99ec5d71e50b2**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120100049500

De la solicitud (archivo 050 C-Principal virtual), se niega como quiera que de la revisión del expediente se observa que el auto que hace alusión es del 29 de junio de 2023, notificado por estado del 30 de junio de 2023, y no de la fecha descrita por la togada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2010 0495 00.

Con base en la cesión visible a folio 2 del archivo 048 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de Bancolombia, como consta a folio 33 de ese mismo archivo, y de otra parte por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad accionada, como se aprecia a folio 10 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de junio de 2023 anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Dhmf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c74889518f8f330b66180a5980966e0718d010264255a4c9b8a1f369f58ebae**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220160110200

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 043 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de abril de 2023, por valor de **\$33.292.506,75**.

Asunto	Valor
Capital 1	\$ 1.642.506,00
Capital 2	\$ 6.420.259,00
Capital 3	\$ 3.025.518,00
Total, Capital	\$ 11.088.283,00
Total, Interés de Plazo capital 1	\$ 0,00
Total, Interés de Plazo capital 2	\$ 0,00
Total, Interés de Plazo capital 3	\$ 0,00
Total, Interés Mora capital 1	\$ 3.345.975,27
Total, Interés Mora capital 2	\$ 12.694.917,33
Total, Interés Mora capital 3	\$ 6.163.331,15
Total, a Pagar	\$ 33.292.506,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 33.292.506,75

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa33dc39a66f66696417e2ad6161e36ec4e3378541f5e942eedc3f6b382decc**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
02/09/2015	30/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 1.642.506,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.131,12	\$ 33.131,12	\$ 0,00	\$ 1.675.637,12
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.529,70	\$ 68.660,82	\$ 0,00	\$ 1.711.166,82
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.383,58	\$ 103.044,41	\$ 0,00	\$ 1.745.550,41
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.529,70	\$ 138.574,11	\$ 0,00	\$ 1.781.080,11
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.096,71	\$ 174.670,81	\$ 0,00	\$ 1.817.176,81
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.767,89	\$ 208.438,70	\$ 0,00	\$ 1.850.944,70
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.096,71	\$ 244.535,41	\$ 0,00	\$ 1.887.041,41
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.271,20	\$ 280.806,60	\$ 0,00	\$ 1.923.312,60
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.480,24	\$ 318.286,84	\$ 0,00	\$ 1.960.792,84
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.271,20	\$ 354.558,03	\$ 0,00	\$ 1.997.064,03
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.755,08	\$ 393.313,11	\$ 0,00	\$ 2.035.819,11
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.755,08	\$ 432.068,19	\$ 0,00	\$ 2.074.574,19
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.504,91	\$ 469.573,10	\$ 0,00	\$ 2.112.079,10
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.782,41	\$ 509.355,51	\$ 0,00	\$ 2.151.861,51
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.499,10	\$ 547.854,61	\$ 0,00	\$ 2.190.360,61
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.782,41	\$ 587.637,02	\$ 0,00	\$ 2.230.143,02
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.332,48	\$ 627.969,49	\$ 0,00	\$ 2.270.475,49
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.429,33	\$ 664.398,83	\$ 0,00	\$ 2.306.904,83
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.332,48	\$ 704.731,31	\$ 0,00	\$ 2.347.237,31
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.016,25	\$ 743.747,55	\$ 0,00	\$ 2.386.253,55
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.316,79	\$ 784.064,35	\$ 0,00	\$ 2.426.570,35
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.016,25	\$ 823.080,59	\$ 0,00	\$ 2.465.586,59
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.766,66	\$ 862.847,25	\$ 0,00	\$ 2.505.353,25
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.766,66	\$ 902.613,91	\$ 0,00	\$ 2.545.119,91
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.483,86	\$ 941.097,78	\$ 0,00	\$ 2.583.603,78
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.453,35	\$ 979.551,13	\$ 0,00	\$ 2.622.057,13
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.920,30	\$ 1.016.471,43	\$ 0,00	\$ 2.658.977,43
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.847,94	\$ 1.054.319,37	\$ 0,00	\$ 2.696.825,37
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.720,15	\$ 1.092.039,52	\$ 0,00	\$ 2.734.545,52
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.530,87	\$ 1.126.570,40	\$ 0,00	\$ 2.769.076,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.704,17	\$ 1.164.274,57	\$ 0,00	\$ 2.806.780,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.178,21	\$ 1.200.452,78	\$ 0,00	\$ 2.842.958,78
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.320,06	\$ 1.237.772,84	\$ 0,00	\$ 2.880.278,84
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.867,81	\$ 1.273.640,65	\$ 0,00	\$ 2.916.146,65
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.661,42	\$ 1.310.302,07	\$ 0,00	\$ 2.952.808,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.516,43	\$ 1.346.818,49	\$ 0,00	\$ 2.989.324,49
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.135,54	\$ 1.381.954,03	\$ 0,00	\$ 3.024.460,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.015,85	\$ 1.417.969,88	\$ 0,00	\$ 3.060.475,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.634,70	\$ 1.452.604,58	\$ 0,00	\$ 3.095.110,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.643,29	\$ 1.488.247,86	\$ 0,00	\$ 3.130.753,86
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.253,47	\$ 1.523.501,33	\$ 0,00	\$ 3.166.007,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.632,68	\$ 1.556.134,01	\$ 0,00	\$ 3.198.640,01
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.594,62	\$ 1.591.728,63	\$ 0,00	\$ 3.234.234,63
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.367,87	\$ 1.626.096,50	\$ 0,00	\$ 3.268.602,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.545,93	\$ 1.661.642,44	\$ 0,00	\$ 3.304.148,44
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.336,45	\$ 1.695.978,89	\$ 0,00	\$ 3.338.484,89
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.448,51	\$ 1.731.427,40	\$ 0,00	\$ 3.373.933,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.513,47	\$ 1.766.940,87	\$ 0,00	\$ 3.409.446,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.367,87	\$ 1.801.308,74	\$ 0,00	\$ 3.443.814,74
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.155,85	\$ 1.836.464,59	\$ 0,00	\$ 3.478.970,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.911,48	\$ 1.870.376,07	\$ 0,00	\$ 3.512.882,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.846,25	\$ 1.905.222,32	\$ 0,00	\$ 3.547.728,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.617,69	\$ 1.939.840,02	\$ 0,00	\$ 3.582.346,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.826,81	\$ 1.972.666,82	\$ 0,00	\$ 3.615.172,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.911,49	\$ 2.007.578,31	\$ 0,00	\$ 3.650.084,31
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.374,44	\$ 2.040.952,75	\$ 0,00	\$ 3.683.458,75
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.666,81	\$ 2.074.619,56	\$ 0,00	\$ 3.717.125,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.469,30	\$ 2.107.088,85	\$ 0,00	\$ 3.749.594,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.551,61	\$ 2.140.640,46	\$ 0,00	\$ 3.783.146,46
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.831,21	\$ 2.174.471,67	\$ 0,00	\$ 3.816.977,67
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.835,26	\$ 2.207.306,93	\$ 0,00	\$ 3.849.812,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,0006								

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.460,75	\$ 2.305.292,32	\$ 0,00	\$ 3.947.798,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.228,25	\$ 2.337.520,57	\$ 0,00	\$ 3.980.026,57
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.439,22	\$ 2.366.959,80	\$ 0,00	\$ 4.009.465,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.377,76	\$ 2.399.337,55	\$ 0,00	\$ 4.041.843,55
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.172,55	\$ 2.430.510,10	\$ 0,00	\$ 4.073.016,10
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.061,95	\$ 2.462.572,05	\$ 0,00	\$ 4.105.078,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.011,59	\$ 2.493.583,64	\$ 0,00	\$ 4.136.089,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.995,37	\$ 2.525.579,02	\$ 0,00	\$ 4.168.085,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.095,23	\$ 2.557.674,24	\$ 0,00	\$ 4.200.180,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.979,38	\$ 2.588.653,62	\$ 0,00	\$ 4.231.159,62
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.828,80	\$ 2.620.482,41	\$ 0,00	\$ 4.262.988,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.108,19	\$ 2.651.590,60	\$ 0,00	\$ 4.294.096,60
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.460,75	\$ 2.684.051,35	\$ 0,00	\$ 4.326.557,35
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.792,21	\$ 2.716.843,55	\$ 0,00	\$ 4.359.349,55
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.572,07	\$ 2.747.415,62	\$ 0,00	\$ 4.389.921,62
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.126,66	\$ 2.781.542,28	\$ 0,00	\$ 4.424.048,28
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.943,01	\$ 2.815.485,29	\$ 0,00	\$ 4.457.991,29
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.145,20	\$ 2.851.630,49	\$ 0,00	\$ 4.494.136,49
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.054,13	\$ 2.887.684,62	\$ 0,00	\$ 4.530.190,62
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.659,87	\$ 2.926.344,49	\$ 0,00	\$ 4.568.850,49
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.128,42	\$ 2.966.472,91	\$ 0,00	\$ 4.608.978,91
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.780,90	\$ 3.007.253,81	\$ 0,00	\$ 4.649.759,81
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.848,55	\$ 3.051.102,36	\$ 0,00	\$ 4.693.608,36
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.155,05	\$ 3.095.257,41	\$ 0,00	\$ 4.737.763,41
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.408,30	\$ 3.143.665,72	\$ 0,00	\$ 4.786.171,72
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.173,88	\$ 3.193.839,59	\$ 0,00	\$ 4.836.345,59
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.075,66	\$ 3.240.915,25	\$ 0,00	\$ 4.883.421,25
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.067,92	\$ 3.293.983,17	\$ 0,00	\$ 4.936.489,17
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 1.642.506,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.992,10	\$ 3.345.975,27	\$ 0,00	\$ 4.988.481,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.642.506,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.642.506,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.345.975,27
Total a Pagar	\$ 4.988.481,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.988.481,27

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
02/09/2015	30/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 6.420.259,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.503,56	\$ 129.503,56	\$ 0,00	\$ 6.549.762,56
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.879,18	\$ 268.382,74	\$ 0,00	\$ 6.688.641,74
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.399,21	\$ 402.781,95	\$ 0,00	\$ 6.823.040,95
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.879,18	\$ 541.661,14	\$ 0,00	\$ 6.961.920,14
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.095,50	\$ 682.756,63	\$ 0,00	\$ 7.103.015,63
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.992,56	\$ 814.749,19	\$ 0,00	\$ 7.235.008,19
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.095,50	\$ 955.844,69	\$ 0,00	\$ 7.376.103,69
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.777,54	\$ 1.097.622,23	\$ 0,00	\$ 7.517.881,23
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.503,46	\$ 1.244.125,70	\$ 0,00	\$ 7.664.384,70
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.777,54	\$ 1.385.903,24	\$ 0,00	\$ 7.806.162,24
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.486,59	\$ 1.537.389,83	\$ 0,00	\$ 7.957.648,83
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.486,59	\$ 1.688.876,43	\$ 0,00	\$ 8.109.135,43
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.599,93	\$ 1.835.476,36	\$ 0,00	\$ 8.255.735,36
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.502,24	\$ 1.990.978,59	\$ 0,00	\$ 8.411.237,59
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.486,03	\$ 2.141.464,63	\$ 0,00	\$ 8.561.723,63
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.502,24	\$ 2.296.966,86	\$ 0,00	\$ 8.717.225,86
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.652,36	\$ 2.454.619,22	\$ 0,00	\$ 8.874.878,22
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.395,68	\$ 2.597.014,90	\$ 0,00	\$ 9.017.273,90
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.652,36	\$ 2.754.667,26	\$ 0,00	\$ 9.174.926,26
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.507,46	\$ 2.907.174,73	\$ 0,00	\$ 9.327.433,73
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.591,05	\$ 3.064.765,77	\$ 0,00	\$ 9.485.024,77
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.507,46	\$ 3.217.273,24	\$ 0,00	\$ 9.637.532,24
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.440,68	\$ 3.372.713,92	\$ 0,00	\$ 9.792.972,92
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.440,68	\$ 3.528.154,60	\$ 0,00	\$ 9.948.413,60

01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.426,46	\$ 3.678.581,06	\$ 0,00	\$ 10.098.840,06
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.307,20	\$ 3.828.888,26	\$ 0,00	\$ 10.249.147,26
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.314,77	\$ 3.973.203,03	\$ 0,00	\$ 10.393.462,03
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.940,77	\$ 4.121.143,80	\$ 0,00	\$ 10.541.402,80
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.441,26	\$ 4.268.585,06	\$ 0,00	\$ 10.688.844,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.974,95	\$ 4.403.560,01	\$ 0,00	\$ 10.823.819,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.378,79	\$ 4.550.938,80	\$ 0,00	\$ 10.971.197,80
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.414,09	\$ 4.692.352,89	\$ 0,00	\$ 11.112.611,89
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.877,37	\$ 4.838.230,26	\$ 0,00	\$ 11.258.489,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.200,77	\$ 4.978.431,03	\$ 0,00	\$ 11.398.690,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.302,87	\$ 5.121.733,89	\$ 0,00	\$ 11.541.992,89
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.736,11	\$ 5.264.470,00	\$ 0,00	\$ 11.684.729,00
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.338,47	\$ 5.401.808,47	\$ 0,00	\$ 11.822.067,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.779,43	\$ 5.542.587,90	\$ 0,00	\$ 11.962.846,90
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.380,78	\$ 5.677.968,67	\$ 0,00	\$ 12.098.227,67
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.323,16	\$ 5.817.291,84	\$ 0,00	\$ 12.237.550,84
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.799,44	\$ 5.955.091,28	\$ 0,00	\$ 12.375.350,28
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.555,24	\$ 6.082.646,51	\$ 0,00	\$ 12.502.905,51
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.132,93	\$ 6.221.779,45	\$ 0,00	\$ 12.642.038,45
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.337,80	\$ 6.356.117,25	\$ 0,00	\$ 12.776.376,25
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.942,63	\$ 6.495.059,88	\$ 0,00	\$ 12.915.318,88
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.214,96	\$ 6.629.274,84	\$ 0,00	\$ 13.049.533,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.561,83	\$ 6.767.836,67	\$ 0,00	\$ 13.188.095,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.815,73	\$ 6.906.652,40	\$ 0,00	\$ 13.326.911,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.337,80	\$ 7.040.990,20	\$ 0,00	\$ 13.461.249,20
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.417,85	\$ 7.178.408,05	\$ 0,00	\$ 13.598.667,05
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.553,85	\$ 7.310.961,90	\$ 0,00	\$ 13.731.220,90
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.207,70	\$ 7.447.169,61	\$ 0,00	\$ 13.867.428,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.314,30	\$ 7.582.483,91	\$ 0,00	\$ 14.002.742,91
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.314,06	\$ 7.710.797,97	\$ 0,00	\$ 14.131.056,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.462,69	\$ 7.847.260,66	\$ 0,00	\$ 14.267.519,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.454,65	\$ 7.977.715,31	\$ 0,00	\$ 14.397.974,31
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.597,46	\$ 8.109.312,77	\$ 0,00	\$ 14.529.571,77
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.916,61	\$ 8.236.229,38	\$ 0,00	\$ 14.656.488,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.147,16	\$ 8.367.376,54	\$ 0,00	\$ 14.787.635,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.240,10	\$ 8.499.616,64	\$ 0,00	\$ 14.919.875,64
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.347,08	\$ 8.627.963,72	\$ 0,00	\$ 15.048.222,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.954,06	\$ 8.758.917,79	\$ 0,00	\$ 15.179.176,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,000649877	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.169,93	\$ 8.884.087,72	\$ 0,00	\$ 15.304.346,72
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.883,18	\$ 9.010.970,90	\$ 0,00	\$ 15.431.229,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.974,42	\$ 9.136.945,31	\$ 0,00	\$ 15.557.204,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.072,60	\$ 9.252.017,91	\$ 0,00	\$ 15.672.276,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.558,80	\$ 9.378.576,71	\$ 0,00	\$ 15.798.835,71
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.847,95	\$ 9.500.424,56	\$ 0,00	\$ 15.920.683,56
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.324,37	\$ 9.625.748,93	\$ 0,00	\$ 16.046.007,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.218,70	\$ 9.746.967,63	\$ 0,00	\$ 16.167.226,63
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.064,14	\$ 9.872.031,76	\$ 0,00	\$ 16.292.290,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.454,44	\$ 9.997.486,20	\$ 0,00	\$ 16.417.745,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.092,78	\$ 10.118.578,98	\$ 0,00	\$ 16.538.837,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.413,01	\$ 10.242.991,99	\$ 0,00	\$ 16.663.250,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.596,28	\$ 10.364.588,27	\$ 0,00	\$ 16.784.847,27
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.883,18	\$ 10.491.471,45	\$ 0,00	\$ 16.911.730,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.178,81	\$ 10.619.650,26	\$ 0,00	\$ 17.039.909,26
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.500,68	\$ 10.739.150,94	\$ 0,00	\$ 17.159.409,94
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.394,95	\$ 10.872.545,89	\$ 0,00	\$ 17.292.804,89
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.677,08	\$ 11.005.222,97	\$ 0,00	\$ 17.425.481,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.285,05	\$ 11.146.508,02	\$ 0,00	\$ 17.566.767,02
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.929,09	\$ 11.287.437,11	\$ 0,00	\$ 17.707.696,11
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.114,43	\$ 11.438.551,54	\$ 0,00	\$ 17.858.810,54
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.854,73	\$ 11.595.406,27	\$ 0,00	\$ 18.015.665,27
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.405,18	\$ 11.754.811,45	\$ 0,00	\$ 18.175.070,45
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.420.259,00	\$ 0,00</					

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.420.259,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.420.259,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.694.917,33
Total a Pagar	\$ 19.115.176,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.115.176,33

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
02/09/2015	30/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 3.025.518,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.027,97	\$ 61.027,97	\$ 0,00	\$ 3.086.545,97
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.446,19	\$ 126.474,15	\$ 0,00	\$ 3.151.992,15
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.335,02	\$ 189.809,17	\$ 0,00	\$ 3.215.327,17
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.446,19	\$ 255.255,36	\$ 0,00	\$ 3.280.773,36
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.490,61	\$ 321.745,97	\$ 0,00	\$ 3.347.263,97
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.200,90	\$ 383.946,87	\$ 0,00	\$ 3.409.464,87
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.490,61	\$ 450.437,48	\$ 0,00	\$ 3.475.955,48
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.812,03	\$ 517.249,51	\$ 0,00	\$ 3.542.767,51
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.039,09	\$ 586.288,60	\$ 0,00	\$ 3.611.806,60
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.812,03	\$ 653.100,63	\$ 0,00	\$ 3.678.618,63
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.387,37	\$ 724.488,00	\$ 0,00	\$ 3.750.006,00
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.387,37	\$ 795.875,37	\$ 0,00	\$ 3.821.393,37
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.084,55	\$ 864.959,93	\$ 0,00	\$ 3.890.477,93
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.279,72	\$ 938.239,65	\$ 0,00	\$ 3.963.757,65
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.915,86	\$ 1.009.155,51	\$ 0,00	\$ 4.034.673,51
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.279,72	\$ 1.082.435,24	\$ 0,00	\$ 4.107.953,24
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.292,96	\$ 1.156.728,20	\$ 0,00	\$ 4.182.246,20
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.103,32	\$ 1.223.831,52	\$ 0,00	\$ 4.249.349,52
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.292,96	\$ 1.298.124,48	\$ 0,00	\$ 4.323.642,48
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.868,45	\$ 1.369.992,93	\$ 0,00	\$ 4.395.510,93
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.264,07	\$ 1.444.257,00	\$ 0,00	\$ 4.469.775,00
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.868,45	\$ 1.516.125,45	\$ 0,00	\$ 4.541.643,45
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.250,72	\$ 1.589.376,17	\$ 0,00	\$ 4.614.894,17
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.250,72	\$ 1.662.626,89	\$ 0,00	\$ 4.688.144,89
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.887,79	\$ 1.733.514,68	\$ 0,00	\$ 4.759.032,68
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.831,59	\$ 1.804.346,27	\$ 0,00	\$ 4.829.864,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.007,68	\$ 1.872.353,95	\$ 0,00	\$ 4.897.871,95
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.716,42	\$ 1.942.070,37	\$ 0,00	\$ 4.967.588,37
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.481,03	\$ 2.011.551,39	\$ 0,00	\$ 5.037.069,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.606,33	\$ 2.075.157,73	\$ 0,00	\$ 5.100.675,73
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.451,59	\$ 2.144.609,32	\$ 0,00	\$ 5.170.127,32
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.640,75	\$ 2.211.250,07	\$ 0,00	\$ 5.236.768,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.744,05	\$ 2.279.994,12	\$ 0,00	\$ 5.305.512,12
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.068,98	\$ 2.346.063,09	\$ 0,00	\$ 5.371.581,09
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.530,83	\$ 2.413.593,92	\$ 0,00	\$ 5.439.111,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.263,74	\$ 2.480.857,66	\$ 0,00	\$ 5.506.375,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.720,13	\$ 2.545.577,79	\$ 0,00	\$ 5.571.095,79
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.341,67	\$ 2.611.919,46	\$ 0,00	\$ 5.637.437,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.797,58	\$ 2.675.717,04	\$ 0,00	\$ 5.701.235,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.655,41	\$ 2.741.372,45	\$ 0,00	\$ 5.766.890,45
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.937,36	\$ 2.806.309,82	\$ 0,00	\$ 5.831.827,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.109,83	\$ 2.866.419,64	\$ 0,00	\$ 5.891.937,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.565,76	\$ 2.931.985,41	\$ 0,00	\$ 5.957.503,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.306,08	\$ 2.995.291,49	\$ 0,00	\$ 6.020.809,49
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.476,09	\$ 3.060.767,58	\$ 0,00	\$ 6.086.285,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.248,19	\$ 3.124.015,77	\$ 0,00	\$ 6.149.533,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.296,64	\$ 3.189.312,41	\$ 0,00	\$ 6.214.830,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.416,28	\$ 3.254.728,69	\$ 0,00	\$ 6.280.246,69
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.306,08	\$ 3.318.034,77	\$ 0,00	\$ 6.343.552,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.757,54	\$ 3.382.792,31	\$ 0,00	\$ 6.408.310,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.465,40	\$ 3.445.257,71	\$ 0,00	\$ 6.470.775,71
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.187,26	\$ 3.509.444,98	\$ 0,00	\$ 6.534.962,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.766,25	\$ 3.573.211,23	\$ 0,00	\$ 6.598.729,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.467,42	\$ 3.633.678,65	\$ 0,00	\$ 6.659.196,65

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.307,43	\$ 3.697.986,08	\$ 0,00	\$ 6.723.504,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.476,16	\$ 3.759.462,24	\$ 0,00	\$ 6.784.980,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.014,71	\$ 3.821.476,95	\$ 0,00	\$ 6.846.994,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.808,88	\$ 3.881.285,82	\$ 0,00	\$ 6.906.803,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.802,51	\$ 3.943.088,33	\$ 0,00	\$ 6.968.606,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.317,55	\$ 4.005.405,88	\$ 0,00	\$ 7.030.923,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.482,98	\$ 4.065.888,86	\$ 0,00	\$ 7.091.406,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.711,51	\$ 4.127.600,37	\$ 0,00	\$ 7.153.118,37
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.985,76	\$ 4.186.586,13	\$ 0,00	\$ 7.212.104,13
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.793,13	\$ 4.246.379,26	\$ 0,00	\$ 7.271.897,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.364,87	\$ 4.305.744,13	\$ 0,00	\$ 7.331.262,13
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.227,44	\$ 4.359.971,57	\$ 0,00	\$ 7.385.489,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.640,26	\$ 4.419.611,83	\$ 0,00	\$ 7.445.129,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.420,25	\$ 4.477.032,08	\$ 0,00	\$ 7.502.550,08
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.058,54	\$ 4.536.090,62	\$ 0,00	\$ 7.561.608,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.123,76	\$ 4.593.214,39	\$ 0,00	\$ 7.618.732,39
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.935,91	\$ 4.652.150,29	\$ 0,00	\$ 7.677.668,29
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.119,84	\$ 4.711.270,13	\$ 0,00	\$ 7.736.788,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.064,42	\$ 4.768.334,56	\$ 0,00	\$ 7.793.852,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.629,07	\$ 4.826.963,62	\$ 0,00	\$ 7.852.481,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.301,70	\$ 4.884.265,32	\$ 0,00	\$ 7.909.783,32
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.793,13	\$ 4.944.058,44	\$ 0,00	\$ 7.969.576,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.403,68	\$ 5.004.462,13	\$ 0,00	\$ 8.029.980,13
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.314,15	\$ 5.060.776,28	\$ 0,00	\$ 8.086.294,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.861,77	\$ 5.123.638,05	\$ 0,00	\$ 8.149.156,05
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.523,47	\$ 5.186.161,52	\$ 0,00	\$ 8.211.679,52
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.579,94	\$ 5.252.741,46	\$ 0,00	\$ 8.278.259,46
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.412,20	\$ 5.319.153,66	\$ 0,00	\$ 8.344.671,66
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.211,99	\$ 5.390.365,65	\$ 0,00	\$ 8.415.883,65
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.917,08	\$ 5.464.282,73	\$ 0,00	\$ 8.489.800,73
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.118,97	\$ 5.539.401,70	\$ 0,00	\$ 8.564.919,70
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.769,61	\$ 5.620.171,32	\$ 0,00	\$ 8.645.689,32
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.334,20	\$ 5.701.505,52	\$ 0,00	\$ 8.727.023,52
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.168,74	\$ 5.790.674,26	\$ 0,00	\$ 8.816.192,26
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.420,95	\$ 5.883.095,21	\$ 0,00	\$ 8.908.613,21
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.713,99	\$ 5.969.809,20	\$ 0,00	\$ 8.995.327,20
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.751,81	\$ 6.067.561,01	\$ 0,00	\$ 9.093.079,01
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 3.025.518,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.770,14	\$ 6.163.331,15	\$ 0,00	\$ 9.188.849,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.025.518,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.025.518,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.163.331,15
Total a Pagar	\$ 9.188.849,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.188.849,15

Observaciones:

Asunto	Valor
Capital 1	\$ 1.642.506,00
Capital 2	\$ 6.420.259,00
Capital 3	\$ 3.025.518,00
Total Capital	\$ 11.088.283,00
Total Interés de Plazo capital 1	\$ 0,00
Total Interés de Plazo capital 2	\$ 0,00
Total Interés de Plazo capital 3	\$ 0,00
Total Interés Mora capital 1	\$ 3.345.975,27
Total Interés Mora capital 2	\$ 12.694.917,33
Total Interés Mora capital 3	\$ 6.163.331,15
Total a Pagar	\$ 33.292.506,75
- Abonos	\$ 0,00

Neto a Pagar	\$ 33.292.506,75
--------------	------------------

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70c6bf14887d9a5ea4bb23860b08ae8e744efba07c1c4a8322269292c50b1b**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080094100

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Coordinadora Área Jurídica Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, (archivo 157 C-Principal virtual), de igual forma, téngase en cuenta la respuesta del parqueadero la octava en donde informa que el rodante no se encuentra en esas instalaciones (archivo 158 C-Principal virtual), así como el certificado de libertad y tradición del vehículo.

Como quiera que el auxiliar de la justicia el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, se encuentra excluido de acuerdo a la información dada en la página de auxiliares de la justicia

Consulta General

DATOS CONSULTA			
Departamento:	Ciudad o municipio:	Tipo de Documento:	
BOGOTA	BOGOTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
Número de Documento:	Nombres:	Apellidos:	
	DIEGO ARMANDO	SANCHEZ ORDOÑEZ	
Área:	Oficio:	Estado de la Licencia:	
SELECCIONE...		INACTIVO	

Dirección de Oficina	Teléfono	Ciudad de Oficina	Estado del Auxil...
LLE 12 B NO. 7-90 OF 712	3344163		Excluido
LLE 13 B NO. 7-90 OF 712	3344163	BOGOTA	Excluido

1 - 2 de 2 registros

De lo anterior se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien figura en el acta que se anexa.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac35186ad7723fe8e57525437f59c7588cfad6430f166f8dabdef13f7f44452**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420130064300

De la solicitud (archivo 050 y 051 C-Medidas virtual), no se tiene en cuenta como quiera que la abogada LUZ YOLANDA SÁNCHEZ NOVOA, no hace parte dentro del proceso que nos concita como tampoco aportó poder de la señora ROSAURA SUAREZ SILVA, como tercera interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519efd57d74d325c723917d7002d9a59bd6974c2b5a680f875ca5ab977d60e0b**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303620130055000

Teniendo en cuenta el informe (archivo 91 C. Principal), y como quiera se ha entregado la totalidad de los dineros hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, de conformidad al art. 447 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte la actualización de la liquidación de crédito, lo cual, debe tener en cuenta la última aprobada y los abonos que han sido consignados y entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9339fba0a0a2c69ed9bede0d58725a70feb7505acbc890e17074ce245d8ec16d**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304120180080400

De la solicitud (archivo 024 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f0deb7a2b64efa68701c2b95232a000d158e0ce479243a496e75571cfc211d**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305120170021000

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la respuesta oficio No. OOECM-0223DT-2267 del 01 de febrero de 2023 proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá obrante en archivo 29 (C. Medidas Virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c02c1968dead41d9f5157773b0fa39dd8050615dd64a1033006bd58c0761b75**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305420160081000

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, en relación a la solicitud vista en archivo 32 (C. Principal Virtual), se requiere al apoderado demandante para que indique si desea terminar el proceso por pago de cuotas o por transacción del proceso, de conformidad con los artículos 312 y 461 de la Ley 1564 de 2012, ya que el proceso se termina por una u otra causal, más no por ambas.

De otro lado, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8a48efec5841b6aa308bce6caf66af89e7e7c3f7b49083f3c80421304e04ad**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306220180037400

De conformidad a la solicitud vista en archivo 30 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De otro lado, de la cesión (archivo 031 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 12 archivo 31 C-Principal Virtual), y de otra parte el apoderado general de la entidad cesionaria con facultad para aceptar ofertas de cesión (fl.53 archivo 059 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del BANCO AV VILLAS S.A, hace a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

SEGUNDO: Tener a Grupo Jurídico Deudu S.A.S, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fcf2dbc0af85f5c826c27f60cbf371350382cb94cb61ae925256a0572b26c9**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306620190221100

De la solicitud (archivo 033 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efc2cbdde568118c011cb897bb8399daad09c75a614f424eff383d414cf5351**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820170051400

De la solicitud (archivo 030 C-Medidas), sería el caso proceder correr traslado del avalúo aportado (folio 8), sin embargo, se advierte que data del 1 de febrero del año 2022, por lo que debe tenerse en cuenta que, la corte constitucional ha indicado que el avalúo tendrá vigencia un año, en este caso, ha pasado más del término indicado con antelación.

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho para que actualice el avalúo del rodante identificado con placas No. DAW-001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca851b63be08b06bd58b7f11667c283f2cbdd43df5e456fc9cd693062afe27fb**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306920180022900

Teniendo en cuenta el informe (archivo 100 C. Principal), y como quiera que se ha entregado la totalidad de los dineros hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, de conformidad al art. 447 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte la actualización de la liquidación de crédito, lo cual, debe tener en cuenta la última aprobada y los abonos que han sido consignados y entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912bba035030b6dded3f4f9137938b956c3befa07bb28fb13aa5d946fafbcbfe**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307120180063400

De la solicitud (archivo 032 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab4df962bfa9d18978462813504d4528d4dae476cfe5fe80a7e93c757e1ed**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220110063001

Procede el despacho a resolver la solicitud obrante en archivo 43 (cuaderno principal virtual), se advierte que no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como las consignaciones donde acredite que con ello ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2347c1535f07bc71713d849cd035907eafea5b3b1da94403aa2aa67544f851ca**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307320170003700

Vista la solicitud a archivo 51 del C. Principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

De otro lado, de la solicitud (archivo 052 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e777dfde4f8672868ef6aea40b4133305abc84814c8188832c9b4f0c452afc02**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307820170044100

Previo a fijar fecha para remate (archivo 041, 042 C-Medidas virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Oficiése telegráficamente remitiendo la comunicación de conformidad a la Ley 2213 de 2022. Dejando las constancias de rigor.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec0e99f264a2e1211ac25ea2afa092858fa555d6296770f188cd08eff518050**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307920190070900

Vista la solicitud en archivo 16 del C. Medidas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte para que aporten al proceso el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20446609, objeto de cautela en las presentes diligencias, toda vez que revisado el expediente no se avizora que lo hayan remitido en la repuesta oficio No. 2828 del 26-01-2021 (archivo 13 C.2 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37c87e3a41c91e718595ad803381c81ba57d4d4c20c9bf029b80c413c3d1d7e**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308220190186500

De conformidad a la solicitud vista en archivo 160 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3039220e94bdf69cfaf255828a0c1159120328e2be2db0f7be9e39275591f61c**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308620170076800

De conformidad a la solicitud vista en archivo 37 (cuaderno Medidas virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaria oficiase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué para que aporte al proceso el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-58433, objeto de cautela en las presentes diligencias, lo anterior, teniendo en cuenta que fue puesto a disposición de este proceso por solicitud de remanentes previamente decretados (archivo 9 C.2 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2041fcc5acac97b5e939fe0ab6aa12f1117144d0046502ad91a1bc4dfb132ffa**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308620210067300

El anterior despacho comisorio (archivo 62 C. Principal Virtual) proveniente de Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, se agrega a los autos debidamente diligenciado y de la cual hubo oposición a la diligencia de secuestro, para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, se ordena a la **SECRETARIA** incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, adjuntando todas las piezas procesales.

En firme este auto, remítase el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdb4648fe314a7e4c6b94294598b0657541772dd26c54c1a8511d38cc52a8fd**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901220160023500

Visto el memorial obrante en archivo 15 (C. Medidas), se ordena a la oficina de apoyo para que de forma INMEDIATA proceda a realizar certificación sobre el estado actual del proceso, atendiendo lo solicitado por el memorialista.

De otro lado, se le recuerda a la OFICINA DE APOYO, que de conformidad al art. 115 del C.G.P., no es necesario que la certificación sea autorizada por el Juez, pues debe tenerse en cuenta que es una función del secretario. Lo anterior, para futuro ingresos de esos memoriales al Despacho, por economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a68fea2028368b2fe366e7033d1f107129c457907bf1a4eeb04072f2a4dad0**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902120200037700

En atención a la solicitud de terminación visible a archivo 40 del cuaderno principal, presentada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que carece de la facultad para recibir (archivo 2 C.1 - Visor), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder con dicha facultad en forma exclusiva por cuanto la que obra es para recibir documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088800fa98c56956305e063675993c54d8500d10c45393c9ee5b335daafdd98a**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300420150096500

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, en relación a la cesión de crédito (archivo 42 C. Principal Virtual) se requiere a la apoderada general de DAVIVIENDA doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO, para que en el término de 5 días allegue la escritura pública No. 14788, donde se le faculta para celebrar cesiones de crédito, debido a que revisada la documental allegada, no se avizora dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575924c05a46718ad1530254606b6e8454c712fdb5bcf154caba6af28fe3e450**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120190116100

En atención al escrito que antecede, el Despacho procede a resolver el recurso de reposición por la parte actora, frente al auto del 19 de diciembre de 2022 (fl. 145 C-Principal físico), tenga en cuenta el profesional del derecho, al momento de resolver la solicitud de actualización de la liquidación de crédito, el expediente no contaba con relación de dineros con el fin de acceder la solicitud del togado, sin embargo, con ocasión al presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, se solicitó a la secretaria una relación de títulos judiciales (archivo 148 y 149 C-Principal virtual), es así que, al tener un relación de dineros se puede concluir que lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente. Por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del auto del 19 de diciembre de 2022 (fl. 145 C-Principal físico), de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se niega el recurso de apelación, por acceder a lo pedido por el togado.

TERCERO: En auto de esta misma fecha, el despacho se pronunciará en lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

(LR)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado Nº 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60becc8852f0be0357739c5a9d99c5c88962b5a277a1d3d4218ab168dfd9db9**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120190116100

En conocimiento para los fines legales pertinentes los informes de títulos judiciales (archivo 148 y 149 C-Principal virtual).

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de diciembre de 2022 (fl. 145 C-Principal físico), corriendo el respectivo término del recurso de reposición interpuesto por el señor GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA (fl. 135 a 137 C-Principal Físico y archivo 150 C-Principal virtual). Déjense las constancias de rigor.

Sin lugar a tener en cuenta la actualización de la liquidación de crédito como quiera que no se ajusta a la realidad procesal, debe tener en cuenta que la misma se debe realizar con base en la última liquidación aprobada por el despacho el 12 de agosto de 2022 (fl. 94 físico), téngase en cuenta que dicha liquidación no se encuentra ejecutoriada, por cuanto se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación por el señor GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA, en la que se encuentra pendiente por resolver.

Así mismo, se ordena requerir a la, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no han dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 19 de diciembre de 2022 (fl. 145 C-Principal físico) y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

(LR)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 3 de agosto de 2023 anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441aa932a3b194e66262ba809712bb641fc30a0199065856db0421a7552616f8**

Documento generado en 02/08/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>